AUTORIZA PÁGUESE E INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA E INTERNET ENTEL S.A. DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.

República de Chile
Provincia de Linares
Adquisiciones salud

DECRETO EXENTO Nº 01295/2025 /

PARRAL, 18 de Marzo de 2025

VISTO:

1.-Facturas Electrónicas por servicios del mes de diciembre N°s 19990015, 20031966, 20029845, 19988632, 19985291, 20021243, 19994818, 19968053, 19967552, 19968600, 19977930, 20036973 emitidas por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7 por un monto total de $2.600.084, IVA incluido.

2.-Facturas Electrónicas por servicios del mes de Enero N°s 20144677, 20073730, 20144948, 20067982, 20145570, 20062483, 20151466, 20053297, 20008665, 20055033, 20078040,20144677 emitidas por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7 por un monto total de $2.456.275, IVA incluido.

3.-El decreto exento N°896 de fecha 21.02.2025, que autoriza trato directo con Entel S.a. por los meses de Enero, febrero y Marzo de 2025.

4.-El correo electrónico de la Dirección de Control de fecha 27.02.2025

4.-El decreto exento N°6624 de fecha 30.12.2024, que adjudica propuesta publica " Servicios de Internet y Telefonía Fija IP con Portabilidad" ID 1754-41-LQ24, al proveedor Telefónica del Sur S.a.

5.-La ley N°19.880, que estable Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración de estado.

6.-La Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras públicas.

7.-Lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 74, párrafo 2, letra b, del Reglamento de Compras Públicas, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado por el Decreto N°661, de fecha 12 de diciembre de 2024.

8.-El Decreto Afecto N°2.459, de fecha 17.12.2024, que aprueba el presupuesto para el año 2025 y sus posteriores modificaciones.

9-La sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.

10.-El acta de proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.

11.-El juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.

12.-El Decreto Afecto N°2.378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.

13.-El artículo 52 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

14.-El artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.-

15.-Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.883.-

16.-El D.F.L. N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.

17.-La Ley N°19.378 de fecha 13.04.1995, Ministerio de Salud.

18.-La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y modificaciones posteriores.

19.-Las facultades que me otorga la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Facturas Electrónicas Diciembre N°s 19990015, 20031966, 20029845, 19988632, 19985291,

20021243, 19994818, 19968053, 19967552, 19968600, 19977930, 20036973 emitidas por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7, la empresa realiza cobro de servicios de telefonía fija (local) e internet, por un monto total de $2.600.084, IVA Incluido.

2. Que, a través de Facturas Electrónicas Enero N°s 20144677, 20073730, 20144948, 20067982, 20145570, 20062483, 20151466, 20053297, 20008665, 20055033, 20078040,20144677 emitidas por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7, la empresa realiza cobro de servicios de telefonía fija (local) e internet, por un monto total de $2.456.275, IVA incluido.
3. Que no existe proceso administrativo previo, conforme a la Ley, que respalde el pago respectivo.
4. Que, conforme a los Certificados de recepción emitido en marzo de 2025 por el Jefe de Informática, se informa haber recibido conforme los productos u/o servicios por parte del proveedor Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A, por lo cual los productos y/o servicios antes señalados se encuentran prestados satisfactoriamente, correspondiente a los meses de Diciembre de 2024 y Enero de 2025.
5. Que mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección de Control, observa el decreto de pago N°147 de Entel S.A. y realiza su devolución al departamento de Salud, indicando que se proceda al pago, mediante decreto exento con la respectiva investigación sumaria. Indicando además que el trato directo con Entel S.a. según Decreto Exento N°896 de fecha 21.02.2025, no procedería por ser posterior a los servicios prestados y además indica que no se justificaría la causal de Urgencia, ya que esta necesidad no habría sido prevista con la suficiente antelación.
6. Que producto de las observaciones del Director de Control al trato directo con Entel S.a., según decreto N°896 de fecha 21.02.2025, se procederá a realizar la invalidación de este acto de acuerdo al Art. N°53 de la ley 19.880.-
7. Que durante el año 2024 se realizaron distintos procesos licitatorios por los Servicios de Internet y Telefonía Fija, para el departamento de Salud de Parral, que resultaron desiertos, a excepción de la Licitación ID N°1754-41-LQ24, que se adjudico con fecha 30.12.2024. a la Empresa Telefónica del Sur S.a.
8. Que el plazo para la implementación de los servicios de Internet y Telefonía Fija IP con Portabilidad es de 45 días hábiles, a contar de 06.02.2025, fecha del decreto exento N°581 que aprueba el contrato de Internet y Telefonía Fija IP con Portabilidad, según lo establecido en las bases.
9. Que no se realizo un proceso de adquisición de los servicios de Internet y Telefonía Fija, por el tiempo de duración del todos los procesos licitatorios que se llevaron cabo, ni fue previsto el tiempo de implementación establecido en las bases.
10. Que Contraloría General de la República Región del Maule, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, respecto de este tema e indica que no puede haber un enriquecimiento sin causa a favor del Municipio, en especial cuando los servicios han sido prestados satisfactoriamente. Así lo expresa, entre otros, dictamen N° 27.218, de 2009, en el que ha sostenido que, “aún tratándose de un contrato que adolezca de irregularidades, si la municipalidad ha tenido por aprobados los servicios prestados por una determinada empresa en virtud del mismo, procede que dé curso al correspondiente decreto de pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor de aquélla”.
11. Que el artículo 3 de la Ley 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, indica que “Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación. La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, o del plazo de pago. Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor. Asimismo, serán inoponibles a los cesionarios las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas”.
12. Que, en virtud del artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”; por lo cual dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos; además habida consideración que no puede existir enriquecimiento sin causa por parte del municipio, es que considera procedente cursar el pago a la Empresa antes indicada.

DECRETO

PÁGUESE:

las Facturas Electrónicas por servicios del mes de diciembre N°s 19990015, 20031966, 20029845, 19988632, 19985291, 20021243, 19994818, 19968053, 19967552, 19968600, 19977930, 20036973 emitidas por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., por un monto total de $2.600.084, IVA Incluido, Y las Facturas Electrónicas por

servicios del mes de Enero N°s 20144677, 20073730, 20144948, 20067982, 20145570, 20062483, 20151466, 20053297, 20008665, 20055033, 20078040,20144677 emitidas por Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., RUT 92.580.000-7 por un monto total de $2.456.275, IVA incluido. correspondiente a los servicios de Telefonía fija e Internet del Departamento de Salud de Parral.

IMPÚTESE:

El gasto que representa el presente decreto a los ítem 215-22-05 y 215-22-09 del presupuesto municipal vigente.

INSTRÚYASE:

Investigación sumaria para determinar las responsabilidades que pueda caberle a los funcionarios del Departamento de Salud Comunal, involucrados en la adquisición extemporánea de los servicios de telefonía local e internet con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., indicados en los vistos y considerandos del presente decreto, por hechos anteriores, coetáneos o posteriores a los mismos.

DESÍGNESE:

Investigador a don **FELIPE CORTÍNEZ HERNÁNDEZ,** Cédula de Identidad N° 16.221.659-7, Profesional a Contrata, Grado 11° E.M.S., Profesional de la Dirección de Control Interno.

NOTIFÍQUESE:

Personalmente al investigador el presente Decreto por la Secretaria Municipal o quien la subrogue en el cargo.

ESTABLÉCESE:

Que la unidad Jurídica deberá realizar el acto administrativo correspondiente para iniciar el proceso de invalidación del trato directo autorizado por el decreto exento N°896 de fecha 21.02.2025

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo	Digital	Ver		
Anexo 2	Digital	Ver		
Anexo 3	Digital	Ver		

Patricio Alejandro Ojeda/Paula Figueroa/Lorena Del Pilar Gálvez/Darwin Maureira/Marcela Soto/Fernando Herrera/Eduardo Andrés Cancino

Distribución:

FINANZAS SALUD
Fernando Herrera Monroy
ADQUISICIONES SALUD
Eduardo Andrés Cancino Rosson

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
Lorena del Pilar Gálvez Gálvez
JURIDICO SALUD
Marcela Soto Mejia
SECRETARIA MUNICIPAL
Alejandra Roman Clavijo

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20401035&hash=2a88c